

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR PATAGONIAFRESH S.A., RESPECTO A PLANTA MOLINA (PASTA Y PULPAS).

RESOLUCIÓN EXENTA N°1853

Santiago, 03 de noviembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para los cargos que indica, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.



2. Que, Patagoniafresh S.A., RUT N°96.912.440-8 (en adelante, “el titular”), es titular de Planta Molina (pasta y pulpas), ubicada en Longitudinal sur, Km 205, comuna de Molina, provincia de Curicó, región del Maule, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000, **calificando como fuente emisora**, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

Cabe mencionar, que en la Planta Molina existen 2 plantas colindantes con procesos diferenciados y pertenecen al mismo titular, la Planta de pasta de tomates y pulpa de frutas y la Planta de Jugos. Esta última, cuenta con programa de monitoreo emitido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios a través de la Resolución Exenta N°3712, de 2008.

3. Que, la Resolución Exenta N°005, de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable al Proyecto “Planta de pasta y pulpa concentrada de tomates, hortalizas y frutas. Patagoniafresh S.A., Planta Molina” (en adelante, “RCA N°005/2017”), el cual consiste en la construcción y operación de una planta agroindustrial para la fabricación de pasta y pulpa concentrada de frutas, tomates y hortalizas, que incluye una planta de tratamiento de RILes, cuyos efluentes tratados son vertidos al Estero Derrames San Antonio Norte, con un caudal máximo de 375 m³/h, en forma de caudal continuo. Se indica el mismo punto de monitoreo y descarga, cuyas coordenadas UTM (Huso 19, datum WGS 1984) son: 6.114.259,67 metros Sur y 289.170,91 metros Este.

Respecto a las aguas servidas generadas por el personal de la planta de pulpa y pasta, estas serán tratadas por medio de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) de diseño comercial, cuyos efluentes tratados serán vertidos al mismo Estero al que se vierten los RILes tratados pero en otro punto, cuyas coordenadas UTM indicadas corresponden al punto de monitoreo y descarga: 6.114.263,88 metros Sur y 289.163,38 metros Este (Huso 19, datum WGS 1984), y considera un caudal máximo de 7,95 m³/h.

4. Que, la Resolución Exenta N°04, de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, resuelve pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Interconexión de las líneas de vapor y tratamiento de residuos líquidos, Patagoniafresh S.A. Molina” y establece que no requiere ingresar al SEIA. Para los residuos líquidos, la situación propuesta considera la interconexión de las líneas de Riles hasta la planta de Pasta y Pulpa, lo que permitirá el tratamiento de los residuos líquidos provenientes de la planta de Jugos en el sistema de tratamiento de la planta de Pasta y Pulpa.

Cabe mencionar, que con fecha 13 de septiembre de 2023, el titular confirma la existencia de dicha interconexión.

5. Que, con fecha 06 de julio de 2022, el titular solicitó a esta Superintendencia un programa de monitoreo para los efluentes generados por su Planta de pasta y pulpas. Acompaña a su presentación, entre otros documentos, lo siguiente:

- i) Formularios SMA conductor, de regularización de fuentes (en adelante, “Formulario A5”) y de caracterización de residuos líquidos crudos (en adelante, “Formulario A6”), en el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.
El Formulario A5, indica que la descarga se realiza las 24 horas al día y los 7 días de la semana.
- ii) Informes de Ensayo N°220048602 y N°220048609, ambos de ANAM, con fecha de muestreo el 20 de mayo de 2022, correspondientes a la muestra compuesta que indica como lugar de



muestreo “afluente PTR” de naturaleza “aguas servidas” y la muestra puntual que indica naturaleza “E-RILes”, respectivamente.

El titular aclaró que el Informe de Ensayo N°220048602 correspondía a RILes, siendo un error que se indicara aguas servidas.

- iii) Resolución N°1437, de fecha 07 de mayo de 2019, de la Seremi de Salud de la región del Maule, que autoriza el funcionamiento del sistema de tratamiento de efluentes líquidos provenientes de la empresa Patagoniafresh S.A.
- iv) Cédula Nacional de Identidad del Representante Legal, don Claudio Villouta Olivares.

6. Que, con fecha 05 de abril, 30 de junio y 25 de septiembre de 2023, ante la solicitud de información complementaria por parte de esta Superintendencia, el titular remitió lo siguiente:

- i) Resolución N°51, de fecha 02 de marzo de 2018, de la Seremi de Salud de la región del Maule, que autoriza la obra de Planta de tratamiento de aguas servidas de las instalaciones sanitarias de la Planta Molina (pasta y pulpas) de Patagoniafresh Ltda., con una capacidad de sistema para 300 personas.
- ii) Informes de ensayo N°230108645 y 230108646, de ANAM, con fecha de muestreo el 21 de abril de 2023, correspondientes a muestra compuesta y puntual respectivamente, cuyo registro cadena de custodia indica como punto de muestreo “afluente PTAS”.
- iii) Copia de escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrita en la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, Repertorio N°15.617-2022, correspondiente al Acta Sesión extraordinaria N°1 Patagoniafresh S.A., que designa como apoderado Clase B al señor Claudio Villouta Olivares, quien puede actuar individualmente para representar a la Sociedad con la facultad de acudir ante toda clase de autoridades administrativas con toda clase de presentaciones y declaraciones.

7. Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, el titular señala lo siguiente: *“Ambas (se refiere a la planta de pasta y pulpas, así como a la de jugos) descargan en el estero San Antonio, pero cada planta tiene su punto de descarga que es diferente, porque están ubicadas en lugares diferentes”*.

8. Que, las caracterizaciones de RILes y aguas servidas fueron remitidas de forma incompleta, ya que pese a enviar los informes de ensayo correspondientes, el Formulario A6 de RILes se envió sin el volumen de descarga, y no se envió dicho Formulario para las aguas servidas. Sin embargo, utilizando los valores de los informes de ensayo remitidos y el Formulario A6, determinamos que tanto RILes como aguas servidas, calificaron como fuente emisora.

9. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de Planta Molina (pasta y pulpas) al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se ha estimado necesario establecer un Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Patagoniafresh S.A. durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor.



10. Que el **Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor**, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

11. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos (RILes y aguas servidas) de la fuente emisora **PLANTA MOLINA (PASTA Y PULPAS)**, de titularidad de Patagoniafresh S.A., RUT N°96.912.440-8, ubicada en Longitudinal sur, Km 205, comuna de Molina, provincia de Curicó, región del Maule y cuya descarga se efectúa al Estero Derrames San Antonio Norte.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según RCA N°005/2017:

Punto de muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo RILes	WGS-84	19 H	6.114.259,67	289.170,91
Cámara de monitoreo PTAS	WGS-84	19 H	6.114.263,88	289.163,38

1.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en RCA N°005/2017, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Descarga RILes	WGS-84	19 H	6.114.259,67	289.170,91
Descarga PTAS	WGS-84	19 H	6.114.263,88	289.163,38

1.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante RCA N°005/2017, según se indica a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Nº de Días de control mensual
Descarga RILes	Caudal ⁽¹⁾	m ³ /día	9.000 ⁽²⁾	diario ⁽³⁾
Descarga PTAS	Caudal ⁽¹⁾	m ³ /día	190,8 ⁽²⁾	diario ⁽³⁾



⁽¹⁾ Parámetro que puede ser muestrado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

⁽²⁾ Valor proviene de la conversión de unidades, de 375 m³/h (riles) y 7,95 m³/h (aguas servidas) a m³/día. Correspondiente a 3.285.000 m³/año y 69.642 m³/año.

⁽³⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga de residuos líquidos”**, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

1.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo a las caracterizaciones, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual ⁽⁴⁾
Cámara de monitoreo RILes	pH ⁽¹⁾	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1 ⁽⁵⁾
	Temperatura ⁽¹⁾	°C	35	Puntual	1 ⁽⁵⁾
	Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1
	Boro	mg/L	0,75	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	400	Compuesta	1
	DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Hierro disuelto	mg/L	5	Compuesta	1
	Manganoso	mg/L	0,3	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Selenio	mg/L	0,01	Compuesta	1
	Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
Cámara de monitoreo PTAS	Sulfatos	mg/L	1.000	Compuesta	1
	Zinc	mg/L	3	Compuesta	1
	pH ⁽¹⁾	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1 ⁽⁵⁾
	Temperatura ⁽¹⁾	°C	35	Puntual	1 ⁽⁵⁾
	Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	400	Compuesta	1
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Puntual	1
	DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1
	Fluoruro	mg/L	1,5	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Hierro disuelto	mg/L	5	Compuesta	1



Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual ⁽⁴⁾
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Sulfatos	mg/L	1.000	Compuesta	1
	Sulfuros	mg/L	1	Puntual	1
	Zinc	mg/L	3	Compuesta	1

⁽⁴⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁵⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control (según Formulario A5, se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 24 horas) **debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

1.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

1.7. En el mes de **ABRIL** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, de manera individual e independiente en cada una de las descargas y **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.8. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) Para la medición del caudal, deberá a lo menos emplear un equipo portátil con registro para las aguas servidas, y utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario para los RILEs.
- c) En caso que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

1.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales



– Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

SEGUNDO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/CLV/VGD/XGR

Notificación:

- Patagoniafresh S.A. Correo electrónico: giselle.prieto@patagoniafresh.cl



Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional del Maule, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios. Correo electrónico: ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N° 24.484/2023

